

Aprueban montos de Dietas de Directorios para las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y la Caja Metropolitana

DECRETO SUPREMO N° 052-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las normas sobre remuneraciones y beneficios de toda índole que se autoricen y que sean de aplicación para las Empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, según lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado;

Que, entre las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado se encuentran las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y la Caja Metropolitana;

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 231-2001-EF, ha establecido que las escalas remunerativas, los reajustes salariales, así como el incremento de los montos por dietas de directorio de las Empresas Municipales, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, es conveniente aprobar un reajuste en los montos de las dietas de Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y la Caja Metropolitana acorde con el crecimiento que vienen alcanzando;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Artículo 52 de la Ley N° 27209 - De Gestión Presupuestaria del Estado y el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 231-2001-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébese los montos de Dietas de Directorios para las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y la Caja Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el Anexo integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Los costos derivados de la aplicación de lo señalado en el artículo precedente, serán atendidos con cargo a los recursos propios que la empresa genere durante los ejercicios presupuestarios.

Artículo 3.- La Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, queda autorizada a dictar las disposiciones complementarias y otras medidas que sean necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

DIETAS DE DIRECTORIO PARA LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO Y LA CAJA METROPOLITANA

1. El monto de las Dietas de Directorio para las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y la Caja Metropolitana no excederá los topes máximos establecidos en el presente anexo:

En Nuevos Soles

CAJAS MUNICIPALES	MONTO DE DIETA
Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C.	1 000
Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A.	1 000
Caja Metropolitana S.A.	1 000
Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A.	850
Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A.	850
Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A.	850
Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A.	850
Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A.	850
Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica S.A.	850
Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A.	700
Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paíta S.A.	700
Caja Municipal de Ahorro y Crédito del Santa S.A.	700
Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco S.A.	700
Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Chíncha S.A.	700

2. Las Empresas podrán efectuar incrementos en las Dietas de Directorio hasta alcanzar los topes máximos señalados anteriormente.

3. El número máximo de Dietas que pueden percibir cada miembro del Directorio es de dos (2) al mes, por Entidad a la que pertenezca. El número total de dietas al mes percibidas por un Director en Diversas Entidades no podrán exceder de cuatro (4), así asista a un número mayor de sesiones.